

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
.....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945

El régimen de Haciendas locales establecido por los Estatutos de 1924 y 1925 cubrió brillantemente una etapa en el desenvolvimiento de la vida económica de Municipios y Provincias; pero agotó sus posibilidades, como sistema, al cumplirse aproximadamente los veinte años de vigencia. Es importante recordar que su formación no fué obra de un determinado momento, sino el producto de una larga evolución: el resultado de proyectos y experiencias parciales, estudiados unos y puestas en vigor otras, durante los veinticinco primeros años del siglo. Quiere decirse con esto que, en materia tan compleja, delicada y varia como es la economía financiera en las Entidades locales, la experiencia enseña que es ilusorio pretender que, sin el contraste de la práctica y sin previos tanteos prudentes, se acaierte a formular la solución que asegure, desde su inicio, una fecunda y larga vida.

No puede ser de otro modo, dada la variedad de los Municipios y Provincias de España, constituidos muchos de aquéllos por un solo núcleo urbano; formados por multitud de pequeñas agrupaciones, otros; totalmente diseminados, bastantes de ellos. Y en lo económico, la variedad no es menor: los hay de valle y de montaña, de regadío y de secano, cerealistas y ganaderos, vitícolas y olivareños, marineros e industriales; en fin, una gama de particularismos que hacen arriesgado pretender, sin el estudio de la realidad, articular un sistema eficiente, de duradera vigencia. Las provincias acusan análoga diversidad.

Por ello no es de extrañar, ahora como antes, que, al reorganizarse la economía local, surja la necesidad periódica de hacer un examen de la situación e introducir las modificaciones que la experiencia va aconsejando. Porque, además, el contraste de resultados, la evolución de la vida, el incremento mundial de precios y el ansia legítima de mejoramiento, motivan que el número y calidad de servicios a cargo de Ayuntamientos y Diputaciones se eleve paulatina y constantemente, haciendo precisa una movilidad de su régimen local,

que, más o menos acusadamente, es típica de todo lo administrativo.

Este principio tuvo plena confirmación en los regímenes de los Estatutos. Concretándonos al Municipal, decía su ilustre autor: "En lo que atañe a la Hacienda, el Gobierno ha encontrado la reforma estudiada y, en buena parte, implantada y comprobada por la experiencia". A pesar de ello, a los dos años, escribía: "La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y, sin el posterior esfuerzo de la adaptación y acomodo, el texto legal, aun el inspirado en criterio más expansivo y genérico, resultaría a la postre ineficaz". Para comprobar este aserto basta recordar el Real Decreto de 3 de noviembre de 1928, que introdujo alteraciones fundamentales en tan reciente y extensa legislación.

Por la concurrencia de tales antecedentes, surge ahora la necesidad de estudiar la situación actual de las Haciendas locales y, con vista de sus problemas, propugnar las convenientes alteraciones en el régimen que estableció la Ley de Bases de 1945; revisión que, de acuerdo con la disposición final tercera de la Ley de Régimen Local, debe ser realizada cada cinco años, plazo cumplido por

lo que a las Haciendas locales respecta, toda vez que el sistema está vigente desde 1.º de enero de 1946.

Al efecto del estudio realizado, en el que se ha mantenido el necesario contacto con el Ministerio de Hacienda, se deduce la necesidad de la reforma, que está motivada, entre otras, por las siguientes causas: Primera. Inexistencia de soberanía fiscal en las Entidades locales y carencia de recursos flexibles que permitan adecuarlos en cada momento a la coyuntura económica. Segunda. Aumento de las exigencias de los administrados, paralelo a una extensión de la competencia local y al nacimiento de necesidades antes desconocidas u olvidadas; y Tercera. Inestabilidad económica, derivada del fenómeno mundial de la elevación de los índices de costo de vida, que tiene en las Entidades locales —consumidoras y no productoras— una repercusión de más gravedad que en las economías privadas.

En cuanto a los Municipios de capitales de provincia y los de más de 20.000 habitantes, la reforma se proyecta así:

A) Concediéndoles, sobre los ingresos que actualmente tienen, los siguientes: Primero. Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible. Segundo. Arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria, con tipo máximo de imposición del 8 y del 8'90 por 100 sobre el líquido imponible. Tercero. Elevación al 20 % del actual recargo del 15 por 100 que tiene atribuido en las cuotas de la contribución industrial y de comercio. Cuarto. Revisión de bases y tarifas en algunas exacciones municipales. Quinto. Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo en el del producto neto; y Sexto. Extensión de facultades en orden al Régimen de Carta.

B) Se suprimen los cupos ordinarios y extraordinarios con cargo al "Fondo de Corporaciones Locales", que desaparecen, y, por consecuencia, dejarán de girarse los recargos del 55 y 40 por 100 que actualmente gravan las cuotas de la contribución territorial, riquezas urbana, rústica y pecuaria, respectivamente.

El arbitrio sobre la riqueza urbana no ofrece duda que grava una fuente impositiva de neto carácter municipal. La propiedad urbana es la que más se beneficia o se perjudica con la actuación del Municipio. Su valor es paralelo con la acción del Ayuntamiento. Y a su erario debe contribuir en cuantía adecuada.

El tributo tiene como base previa la supresión del recargo del 55 % que nutre el "Fondo de Corporaciones Locales", y que representa el 9'46 % del líquido imponible, con lo cual la diferencia hasta el 17'20 que se proyecta, esto es, el 7'74 por 100, será el nuevo gravamen máximo que pese sobre esta riqueza. La repercusión de este arbitrio, en los casos procedentes, incorpora como tributaria del Municipio a una masa de población totalmente desgravada por imposición directa, a pesar de beneficiarse de todas las instalaciones, servicios y actividades municipales de carácter general. El arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria no supone nuevo gravamen, puesto que está formado por dos imposiciones actuales que desaparecen: la del 5'60 por 100 sobre el líquido imponible destinado al "Fondo de Corporaciones Locales", y el recargo a favor de las Diputaciones, que equivale al 3'36 por 100.

Al asignar el producto de los arbitrios, tanto en rústica como en urbana, al respectivo Municipio, y al calificarlos como tales y no como recargos, se avanza en el camino que conduce a una de las finalidades perseguidas en toda ordenación de Haciendas públicas: la separación entre la del Estado y las locales, asumiendo cada cual su propia responsabilidad.

La elevación del 15 al 25 por 100 del recargo sobre industrial restablece el tipo que señaló la Ley de Bases, y representará un aumento sólo del 5 por 100 en la carga fiscal, porcentaje discretísimo que a esta manifestación de riqueza se pide, ya que el otro cinco procede del hoy atribuido a las Diputaciones Provinciales.

Para los Municipios de hasta 20.000 habitantes, la reforma proyectada se basa, además de lo señalado para los Municipios del apartado anterior, en lo siguiente:

A) Creación de un recurso subsidiario nivelador de presupuestos, con cargo al de la Diputación Provincial respectiva; y

B) Efectividad del mandato de la Ley de Bases sobre "Cooperación provincial a los servicios municipales".

C) Para los Municipios de hasta 10.000 habitantes, la consideración de la prestación personal y de transporte por ingreso ordinario y ampliación de los motivos de imposición.

Llégase así al punto básico de la reforma. Al abordar el problema de los pequeños Municipios, la Historia nos muestra estas dos enseñanzas:

Primera. En ningún momento han tenido recursos bastantes para nivelar sus presupuestos, aun cuando éstos se limitaren a consignar los créditos para atenciones legalmente obligatorias.

Segunda. Por tal hecho, la situación de sus servicios ha sido inexistente o tan defectuosa que, en la práctica, los han tenido incumplidos en un extraordinario porcentaje.

Limitándonos a los últimos periodos —puesto que con anterioridad a ellos, y desde las leyes desamortizadoras, pasaron una etapa de total indigencia— han necesitado siempre un recurso nivelador. En un principio fué el repartimiento general de utilidades; después, al suprimirse, los cupos de compensación ordinarios y extraordinarios. Pero una y otra fórmula han agotado ya sus posibilidades de eficacia, y la segunda, buena como solución transitoria, no puede serlo definitiva.

Ha de arbitrase, pues, un nuevo camino que conduzca a resultados presumiblemente satisfactorios; camino que ya estaba marcado en la letra y en el espíritu de las leyes vigentes sobre el régimen local: poner a los Municipios insuficientemente dotados, sin riqueza imponible, propia, bajo la ayuda y protección de las Diputaciones, y otorgar a éstas medios económicos bastantes; así tendremos para lo futuro una amplia y fructífera labor a realizar.

La aportación para nivelar presupuestos debe hacerse con un concepto amplio de la función municipal, buscando la transformación del medio rural que estimule la permanencia en él y corte el éxodo a la ciudad. La atribución de estas misiones de protección a las Entidades provinciales da contenido a la función de las Diputaciones, facilita una actuación rápida y oportuna y aumenta el vínculo de solidaridad entre Provincias y Municipios al participar coordinadamente en la resolución de problemas que viven y conocen por su contacto diario con ellas.

En cuanto a las Diputaciones, la reforma se apoya en una extensión de su competencia, que abarca a:

Primero. Sus fines específicos.

Segundo. Las obligaciones mínimas.

Tercero. La cooperación para lograr efectividad de los servicios municipales y la nivelación presupuestaria de los pequeños Municipios.

Por ello se hace indispensable la modificación y la economía de las provincias, reorganizando sus Ha-

ciendas conforme a las Bases 48 y 51 de la Ley de 1945, para cubrir sus necesidades ordinarias, y dotándolas de los medios precisos con que atender a la cooperación municipal establecida en las Bases 12 y 46.

Al efecto se proyecta lo siguiente:

A) Supresión del "Fondo de Compensación Provincial"; de los remanentes del de Corporaciones Locales, que también desaparece en este proyecto, y del recargo del 24 por 100 sobre la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria.

B) Concesión de un arbitrio sobre riqueza provincial.

C) Restablecimiento del suprimido arbitrio sobre el producto neto.

D) Revisión de bases y tarifas en los arbitrios extraordinarios; y

E) Establecimiento del régimen de Carta.

El arbitrio sobre productos y riqueza transformada cuenta con precedentes parciales en las imposiciones sobre riqueza radicante, en las denominadas extraordinarias y en el arbitrio sobre productos de la tierra y de las explotaciones industriales y comerciales.

El que grava el producto neto, cuyo restablecimiento se propugna, elimina una situación de desigualdad fiscal que se produjo al suprimirlo, sometiendo algunas de sus bases a la Contribución de Utilidades, tarifa tercera, y dejando otras sin gravamen. Al atribuirse a las Diputaciones se simplifican totalmente las normas de liquidación y se evitan los retrasos y complejidades que producía la asignación a los Municipios cuando estuvo otorgado a estas Entidades.

Los arbitrios extraordinarios, que nacieron por circunstancias singulares de algunas provincias, carentes de otras manifestaciones de riqueza radicante, y que fueron revalidados y confirmados por el Ministerio de Hacienda en 1946, precisan de una revisión de tarifas y bases, unificando en lo posible la carga fiscal y evitando situaciones diferenciadas infundadamente.

La reforma así concebida ha tenido dos metas fundamentales: una, salvar el vacío existente en la economía del pequeño Municipio; otra, lograr una situación para todos y para las provincias, no sólo decorosa, sino duradera.

La flexibilidad de las imposiciones provinciales que se configuran y la extensión de las bases que se fijan aseguran que, en cada oportunidad, tendrán las Diputaciones, en la medida que el Gobierno juzgue prudente,

los medios para cumplir sus propias finalidades, y, además, para nivelar el déficit de los Municipios y cooperar de manera efectiva al establecimiento de los servicios que la Ley considera indispensables en toda agrupación humana, a fin de dotarla de las mínimas condiciones de vida. Es evidente que, en conjunto, las medidas propuestas—que son consecuencia de un largo y meditado estudio, contrastando no sólo con los resultados de la experiencia, si que también con una exhaustiva comprobación estadística que asegure por anticipado su eficacia y las repercusiones que ha de producir en todas y cada una de las Corporaciones locales—no podrán calificarse como un cambio de orientación en las líneas generales del sistema implantado por la Ley de Bases de 1945, sino como un reajuste importante de los medios financieros que actualmente dotan las Haciendas locales.

La presente Ley de Bases recoge iniciativas varias de las Cortes, derivadas unas del ejercicio del derecho de enmienda por los señores Procuradores, y otras, de las deliberaciones de la Comisión. Asimismo habrán de ser tenidas en cuenta, al desarrollarse la Ley articulada, sugerencias que no han podido ser incorporadas a las presentes Bases, como las relativas a compatibilidades de las nuevas con otras exacciones, a cómo no implica una doble imposición la que parece serlo en el párrafo cuarto de la base séptima, al carácter finalista del arbitrio provincial sobre rodaje y a las futuras exenciones fiscales previstas por el reciente Concordato.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Base primera.—Supresión del "Fondo de Corporaciones locales" y de los recursos que lo dotaban.—Se suprime el "Fondo de Corporaciones locales" a que se refiere la Base 22 de la Ley del Régimen Local, de 17 de julio de 1945, y los recargos que lo nutrían del 55 por 100 y 40 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana, rústica y pecuaria, respectivamente.

Base segunda.—Hacienda de los Municipios.—La Hacienda de los Municipios estará constituida por los recursos actualmente establecidos, que no se supriman expresamente por la presente Ley, y, además, por los siguientes:

a) Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y de la contribución industrial y de comercio, en el que queda integrado el actual del

15% y el del 5 que nutre el "Fondo de Compensación Provincial". El rendimiento de este recargo se atribuirá a los Municipios en la forma determinada en el actual artículo 486 de la Ley de Régimen Local.

b) Arbitrio sobre riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

La elevación que sobre el gravamen actual representa el arbitrio podrá ser repercutida, en su caso, de conformidad con lo establecido por la legislación de arrendamientos urbanos y demás disposiciones que regulen la materia.

c) Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria con tipo máximo de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible. En aquellos términos municipales donde se realice la estimación de nuevos tipos evaluatorios que prevé la Ley de 20 de diciembre de 1952, el tipo máximo de imposición será del 8 por 100.

La administración y recaudación de estos arbitrios podrá hacerse directamente por los Ayuntamientos interesados, o acumularse a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Serán aplicables en ambos arbitrios las exenciones, totales o parciales, establecidas para la contribución territorial correspondiente.

(Continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN:

Modificando las tablas de salarios de los artículos 38 al 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 38 al 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, en la forma que a continuación se indica:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a	Zona 5. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a	Zona 5. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL OBRERO						Técnicos de taller					
Pinche de 14 años..	6'—	5'70	5'40	5'15	4'80	Ayudante de Ingeniero Jefe	1.738'80	1.651'40	1.564'—	1.477'75	1.390'35
» » 15 » ..	9'45	9'—	8'55	8'05	7'55	Idem de Ingeniero ..	1.429'45	1.358'15	1.285'70	1.214'40	1.143'10
» » 16 » ..	11'80	11'25	10'65	10'10	9'50	Jefe de taller	1.429'45	1.358'15	1.285'70	1.214'40	1.143'10
» » 17 » ..	14'30	13'60	12'90	12'20	11'50	Maestro de taller ...	1.062'60	1.008'55	955'65	902'75	849'85
Peones ordinarios...	16'10	15'30	14'50	13'70	12'90	Maestro 2.º	992'35	948'75	899'30	849'85	799'25
Especialista de 1. ^a	19'35	18'35	17'40	16'40	15'45	Contramaestre	1.062'60	1.008'55	955'65	902'75	849'85
» » 2. ^a	17'75	16'80	15'90	14'95	14'05	Encargado	815'35	775'10	733'70	693'45	652'05
Mozo especializado de almacén.....	19'35	18'35	17'40	16'40	15'45	Capataz especialista.	685'40	650'90	616'40	581'90	548'55
Aprendices 1.º año ..	6'—	5'70	5'40	5'15	4'80	Idem de peones ordinarios	627'90	595'70	564'65	533'60	501'40
» 2.º » ..	9'75	9'25	8'80	8'35	7'90	Técnicos de oficina					
» 3.º » ..	12'30	11'70	11'05	10'40	9'80	Ayudante Ingeniero proyectista.....	1.545'60	1.468'55	1.390'35	1.313'30	1.236'25
» 4.º » ..	14'90	14'15	13'40	12'65	11'90	Delineante proyectista	1.317'90	1.252'35	1.185'65	1.120'10	1.054'55
Profesionales de oficio						Dibujante proyectista	1.317'90	1.252'35	1.185'65	1.120'10	1.054'55
Oficiales de 1. ^a	25'30	24'05	22'80	21'50	20'25	Delineante de 1. ^a ...	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75
» » 2. ^a	22'75	21'60	20'45	19'30	18'15	Topógrafo.....	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75
» » 3. ^a	20'15	19'10	18'15	17'10	16'10	Fotógrafo	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75
PERSONAL SUBALTERNO						Delineante de 2. ^a ...	841'80	800'40	757'85	715'30	673'90
Listero.....	656'65	624'45	591'10	558'90	525'55	Calcedor	634'80	602'60	571'55	539'35	507'15
Almacenero	627'90	595'70	564'65	533'60	501'40	Reproductor fotográfico.....	634'80	602'60	571'55	539'35	507'15
Chofer de turismo ..	718'75	683'10	647'45	610'65	575'—	Archivero - Bibliotecario.....	841'80	800'40	757'85	715'30	673'90
» » camión...	656'65	624'45	591'10	558'90	525'55	Auxiliar.....	634'80	602'60	571'55	539'35	507'15
Pesador o basculero.	564'65	535'90	507'15	479'55	450'80	Aspirante de 14 años	193'20	182'85	173'65	163'30	154'10
Guarda jurado	531'30	504'85	478'40	451'95	425'50	» de 15 » ..	274'85	261'05	247'25	233'45	219'65
Vigilante.....	506'—	480'70	455'40	430'10	404'80	» de 16 » ..	356'50	339'25	320'85	303'60	285'20
Ordenanza	476'10	451'95	427'80	403'65	379'50	» de 17 » ..	433'90	422'05	399'05	377'20	355'35
Portero	476'10	451'95	427'80	403'65	379'50	Técnicos de laboratorio					
Botones de 14 años.	178'25	169'05	159'85	150'65	142'60	Jefe de Laboratorio ..	1.530'65	1.453'60	1.377'70	1.300'65	1.224'75
» » 15 » ..	235'75	224'25	212'75	201'25	189'75	Idem de Sección ...	1.240'85	1.178'75	1.116'65	1.054'55	992'45
» » 16 » ..	295'55	280'60	265'65	250'70	235'75	Analista de 1. ^a	953'35	906'20	857'90	810'75	762'45
» » 17 » ..	354'20	336'95	318'55	301'30	282'90	» de 2. ^a	742'90	706'10	669'30	631'35	594'55
Enfermero	506'—	480'70	455'40	430'10	404'80	Auxiliar.....	634'80	602'60	571'55	539'35	507'15
Dependiente principal Economato ...	656'65	623'30	591'10	558'90	525'55	Aspirantes 14 años..	193'20	182'85	173'65	163'30	154'10
Dependiente auxiliar Economato	531'30	504'85	478'40	451'95	425'50	» 15 » ..	274'85	261'05	247'25	233'45	219'65
Aspirante 14 años Economato	178'25	169'05	159'85	150'65	142'60	» 16 » ..	356'50	339'25	320'85	303'60	285'20
Idem 15 años id...	235'75	224'25	212'75	201'25	189'75	» 17 » ..	433'90	422'05	399'05	377'20	355'35
Idem 16 años id...	295'55	280'60	265'65	250'70	235'75	Personal docente y sanitario					
Idem 17 años id...	354'20	336'95	318'55	301'30	282'90	Maestro de Enseñanza primaria	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75
Reproductor de planos	476'10	451'95	427'80	403'65	379'50	Idem de Enseñanza elemental	841'80	800'40	757'85	715'30	673'90
Telefonista hasta 50 teléfonos	476'10	451'95	427'80	403'65	379'50	Practicante.....	926'90	880'90	833'75	787'75	741'75
Idem más de 50 id. .	531'30	504'85	478'40	451'95	425'50	Técnicos de gángulles, barcos en prueba y jefes de dique					
PERSONAL ADMINISTRATIVO						Capitanes, Primeros Maquinistas y Jefes de dique	1.429'45	1.358'15	1.285'70	1.214'40	1.143'10
Jefe de 1. ^a	1.449'—	1.376'55	1.304'10	1.231'65	1.159'20	Pilotos y Segundos Maquinistas.....	1.062'60	1.008'55	955'65	902'75	849'85
» de 2. ^a	1.265'—	1.201'75	1.138'50	1.075'25	1.012'—	Jefes de muelle o Encargados generales.....	1.062'60	1.008'55	955'65	902'75	849'85
Oficial de 1. ^a	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75	PERSONAL INGENIEROS, LICENCIADOS Y TECNICOS					
» de 2. ^a	841'80	800'40	757'85	711'30	673'96	Ingenieros y Licenciados	2.221'80	2.110'25	1.998'70	1.888'30	1.773'30
Auxiliar	634'80	602'60	571'55	539'35	507'15	Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las					
Aspirante 14 años ..	193'20	182'85	173'65	163'30	154'10	Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.					
» 15 » ..	274'85	261'05	247'25	233'45	219'65	Art. 3.º El plus familiar establecido					
» 16 » ..	356'50	339'25	320'85	303'60	285'20	do en el artículo 47 de la propia Reglamentación queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.					
» 17 » ..	443'90	422'05	399'05	377'20	355'35	Art. 4.º Queda subsistente el plus					
Viajante	1.014'30	962'55	911'95	861'35	810'75						

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las

Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido

do en el artículo 47 de la propia Reglamentación queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el plus

de carestía de vida establecido en la Orden de 31 de abril de 1950, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo 1.º de la presente disposición.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 342,
de fecha 8-12-1953).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 6.091

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se anuncia al público que por Decreto de la Presidencia de 12 de noviembre del actual se acordó contratar, mediante subasta pública, las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos del camino vecinal número 606, denominado de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiéndose que hasta el octavo día hábil de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los citados pliegos, y que, pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 6.091

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se anun-

cia al público que por Decreto de la Presidencia de 12 de noviembre del actual se acordó contratar, mediante subasta pública, las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del camino vecinal número 639, denominado de Los Fayos por Torrellas a la carretera de Gallur a Agreda.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiéndose que hasta el octavo día hábil de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los citados pliegos, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION CUARTA

Núm. 5.837

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Alejandro Picardo. (Montepío Civil).
Huérfanos Cañete, Encarnación Ben-
det Fau. (Montepío Militar). Carmelo
Ferrer. (Retirados). Huérfanas Conde.
(Montepío Civil).

Antonio Martínez, Gracilina Martí-
nez, Angela Fenón, (Montepío Mili-
tar).

Adrián Morales. (Montepío Militar).
Juan Fabrat de Val, Pedro Marín.
(Retirados).

M.ª del Carmen Villuendas. (Dote).
Africa Acerete, Asunción Cano. (Mon-
tepio Civil).

Francisco Granada, Francisco Sami-
tiel (Retirados). Rafael Luque. (Jubi-
lado).

Zaragoza, 25 de noviembre de 1953.
El Delegado de Hacienda, Manuel de
Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 6.145

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A los fines de que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino pueda conocer la cuantía aproximada de las ofertas de venta que por los propietarios se le hayan de hacer, ordenando sus previsiones económicas, y organizar con el debido conocimiento de causa las compras en cada término municipal, itinerarios, fecha y régimen de trabajo de sus equipos de compra, se ruega a las Alcaldías de esa provincia que, de acuerdo con la Comisión Local Vitivinícola y la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos, realice con la debida urgencia y posible exactitud el siguiente servicio:

1.º Dar a conocer a los propietarios de vino de ese término municipal que deseen ofrecerlo en venta a la Comisión que, sin perjuicio de hacer en su día las ofertas en el impreso y por el procedimiento reglamentario, inscriban en ese Ayuntamiento su deseo de venta, referido, simplemente, a estos dos datos:

a) Nombre y dos apellidos del presunto vendedor.

b) Cantidad en litros que piensa o desea vender a esta Comisión. (Decimos venta, es decir, sin contar la inmovilización proporcional correspondiente).

2.º Dar la mayor publicidad posible a este aviso, por los medios de costumbre en esa localidad, entre todos los vecinos de la misma.

3.º Señalar que el plazo para hacer esta inscripción en ese Ayuntamiento termina el día 15 del actual mes de diciembre.

4.º Que, aun cuando esta inscripción previa no es requisito indispensable para ofrecer después la venta y la Comisión podrá comprar, si así lo estima pertinente, el vino que posteriormente se le ofrezca si reúne las debidas condiciones, aunque no lo haya sido dentro de este plazo previo y de exploración, si tendrán *preferencia absoluta* para que la Comisión les adquiera su vino, en las condiciones generales debidas, aquellos que hayan hecho la oferta previa en el plazo señalado, según se establece en este oficio-circular.

Ruego encarecidamente a las Alcaldías que, tan pronto expire en 15 de diciembre de 1953 este plazo de inscripción previa, relacionen y totalicen

las ofertas recibidas y las envíen a Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que la misma las haga seguir a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, de modo que tengan entrada en dicha Delegación Provincial antes del 18 de diciembre en curso.

Aquellos propietarios de vino que ya lo hayan ofrecido en venta o inmovilización actualmente no deberán hacer en modo alguno la inscripción que ahora interesa.—El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 6.093

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Sección el anteproyecto de presupuesto ordinario y demás datos estadísticos interesados por circulares de 6 y 19 de noviembre del año actual, se les requiere por última vez a tal efecto, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días, advirtiéndoles que de no cumplir lo que con tanto interés y urgencia tiene ordenado la Dirección General de Administración Local se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de las sanciones que pueden imponerse a los funcionarios negligentes.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1953.
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacios.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de ganados y carruajes sujetos a requisición militar

- 5.662.—Lucena de Jalón
- 5.664.—Novallas
- 5.678.—Pomer
- 5.715.—Calmarza
- 5.735.—Nigüella
- 5.740.—Encinacorba

Censo de requisición militar

- 5.663.—Torrellas

Expediente de suplemento de crédito
6.042.—Caspe

Expediente de transferencia de crédito

- 5.663.—Torrellas
- 5.712.—Monegrillo
- 5.738.—Paracuellos de Jiloca
- 5.739.—El Buste
- 5.759.—Gallur

Expediente de habilitación de crédito

- 5.712.—Monegrillo
- 5.716.—Aranda de Moncayo
- 5.739.—El Buste
- 5.757.—Villarroya de la Sierra

Liquidación del presupuesto

- 5.735.—Nigüella

Lista cobratoria de rústica

- 5.662.—Lucena de Jalón
- 5.675.—Cubel
- 5.677.—Villar de los Navarros
- 5.712.—Monegrillo
- 5.715.—Calmarza

Lista cobratoria de urbana

- 5.698.—Aranda de Moncayo
- 5.712.—Monegrillo
- 5.736.—Oseja

Ordenanzas de exacciones

- 5.705.—Gallur

Padrón por diferentes conceptos

- 5.662.—Lucena de Jalón
- 5.663.—Torrellas
- 5.667.—Novallas
- 5.674.—Leciñena
- 5.677.—Villar de los Navarros
- 5.679.—Codo
- 5.710.—Tabuena
- 5.712.—Monegrillo
- 5.715.—Calmarza
- 5.735.—Nigüella
- 5.740.—Encinacorba

Padrón de edificios y solares

- 5.673.—Luesia
- 5.675.—Cubel

Padrón de automóviles

- 5.676.—Quinto

Padrón de urbana

- 5.739.—El Buste
- 5.663.—Torrellas

Padrón de la tasa de rodaje

- 5.662.—Lucena de Jalón
- 5.666.—Novallas
- 5.677.—Villar de los Navarros
- 5.678.—Pomer
- 5.712.—Monegrillo

Presupuesto municipal ordinario

- 5.663.—Torrellas
- 5.673.—Luesia
- 5.677.—Villar de los Navarros
- 5.678.—Pomer
- 5.704.—Berrueco
- 5.706.—Alpartir
- 5.712.—Monegrillo
- 5.717.—Gallocanta
- 5.739.—El Buste
- 5.740.—Encinacorba
- 5.759.—Gallur

Presupuesto para atender los cargos de justicia del partido

- 5.709.—Pina de Ebro

Proyecto de presupuesto ordinario

- 5.735.—Nigüella
- 5.738.—Paracuellos de Jiloca

Rectificación del padrón de urbana

- 5.663.—Torrellas

Reparto de rústica y pecuaria

- 5.663.—Torrellas
- 5.665.—Novallas
- 5.673.—Luesia
- 5.674.—Leciñena
- 5.698.—Aranda de Moncayo
- 5.708.—Luceni
- 5.736.—Oseja
- 5.739.—El Buste

Núm. 6.088

CALATORAO

El día 27 del actual, a las trece horas, se celebrará la subasta del arriendo del peso público, industrias callejeras y ambulantes y puestos en la vía pública, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado para el año 1954 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatorao, 5 de diciembre de 1953.
El Alcalde, Pascual Pérez.

Núm. 6.088

CALATORAO

El día 27 del actual, a las doce y treinta horas y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los pastos de la "Dehesa del Romeral", para el año 1954, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo en alza de 11.000 pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatorao, 5 de diciembre de 1953.
El Alcalde, Pascual Pérez.

Núm. 6.047

TARAZONA

D. Fermín India Sanz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona;

Hago saber: Que en sesión plenaria del 3 del actual, la Corporación municipal aprobó por unanimidad el pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, del servicio municipal de limpieza de la vía pública y recogida de basuras de los domicilios de los particulares en esta ciudad.

A los efectos dispuestos en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se hace saber, para conocimiento general, que dicho pliego, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar

del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, pudiendo interponerse dentro del expresado plazo las reclamaciones oportunas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1953.
El Alcalde, Fermín India Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.967

ROCA LAPENA (Fernando), casado, de 28 años de edad, técnico, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle del Carmen, número 38, 2.º izquierda), comparecerá en el plazo de días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de esta capital con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 140 de 1952 que se le sigue por el delito de estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.968

DA COSTA SILVA (Manuel), de 58 años, casado, pintor, hijo de Juan y Teresa, natural de Formajón (Portugal), vecino de Zaragoza, domiciliado en el Barrio del Cura, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 154 de 1944, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.969

MONTANER MONSERRAT (Manuel), de 20 años de edad, soltero, sastre, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino de Zaragoza (San Blas, número 88, 1.º), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 408 de 1947, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.972

ARELLANO ESCORZA (Josefina), de 22 años de edad, casada, hija de Felipe y de Sabina, natural de Alagón (Zaragoza) y vecina que fué de esta ciudad, habiendo tenido su último domicilio en Doctor Ibañez, 18, en Zaragoza, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño a responder de los cargos que contra la misma resultan y a constituirse en prisión, acordada en sumario número 47 de 1953, por apropiación indebida.

Núm. 6.000

GARCIA ROMERAL DEL VAL (Manuel), de 26 años, hijo de Manuel y Dolores, casado con Fernanda Blasco Grimal, natural de Aranjuez, domiciliado últimamente en Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), que lleva varios tatuajes en la espalda, brazo, y pierna izquierda, procesado en sumario 16-53, sobre abandono de familia, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sarriena a fin de ser emplazado ante la Superioridad y constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.975

JUZGADO NUM. 3. — MADRID

En este Juzgado de primera Instancia núm. 3 se siguen autos, a Instancias del Banco Hipotecario de España, contra los herederos o causahabientes de D. Joaquín Borao Cuenca y doña Presentación Giménez Vera, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez Sr. Pinillos. Madrid, 14 de noviembre de 1953. — El anterior escrito dnase a los autos de su razón, y, mediante la manifestación que se consigna de no haber satisfecho la parte ejecutada los semestres reclamados en la demanda ni las costas y gastos causados, conforme se solicita, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la fin-

ca especialmente hipotecada, base de los presentes autos, lo que se hará saber a los arrendatarios de ella, requiriéndoles al propio tiempo para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas vencidos y los que en lo sucesivo vengán, y, en su nombre, al portador del exhorto o persona que éste designe, que a tal fin se dirigirá al Juzgado de La Almunia de Doña Godina. Tómese la oportuna anotación preventiva del secuestro que se acuerde en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, a quien, a tal efecto, se librará el oportuno mandamiento por duplicado, en el que se hará constar que la anotación preventiva que se trata de asegurar con la anotación es la de 746.91 pesetas a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivan estos autos, y la de 4.000 pesetas para costas y gastos, haciéndose extensivo a que se expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que grave en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir del 1 de enero de 1863.

Notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes de los deudores fallecidos, por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Alagón, se insertarán en los "Boletines" de esta provincia y de la de Zaragoza, requiriéndose al propio tiempo a aquéllos para que satisfagan al Banco su débito en el término de dos días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Para que tenga lugar lo primeramente acordado y fijación del edicto en el sitio público de Alagón, hágase extensivo el exhorto anteriormente mandado librar; y para la publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, dirijase exhorto al Juzgado decano de dicha capital. — Lo mandó y firma, Su Señoría. Doy fe. — Pinillos. — Anicmi, Pedro Paz Alonso. (Rubricados).

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación, citación y requerimiento en legal forma a los demandados, los herederos o causahabientes de D. Joaquín Borao Cuenca y doña Presentación Giménez Vera, a los fi-

nes, con los términos y con los apercebimientos acordados, se expide la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario.

Núm. 6.026

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 206 de 1953 por el Procurador Sr. Malfey, en nombre de D. Fernando Alsina Lamarca, contra D. Juan Moreno Tapia, con fecha 29 de octubre último se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 27 de octubre de 1953. El Sr. D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de dicha capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Alsina Lamarca, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Tomás-José Malfey Alcaine, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernando Oliván, y de otra, como demandado, D. Juan Moreno de Tapia, domiciliado últimamente en esta ciudad, (Gil Berges, núm. 1), que por su rebeldía le han representando los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que lo sean de la propiedad del demandado, D. Juan Moreno de Tapia, y con su producto, entero y cumplido pago al actor, D. Fernando Alsina Lamarca, de la cantidad de 15.257'55 pesetas de capital y gastos de protesto, con más los intereses legales desde la fecha de protesto hasta el completo pago, y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a dicho ejecutado, a quien se notificará este proveído en la forma que la Ley previene.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas".

Y para notificar dicha resolución al demandado, D. Juan Moreno de Tapia, cuyo actual domicilio se desconoce, doy el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.024

LA PUEBLA DE ALBORTON

D. Justo Herrero Lafoz, Secretario del Juzgado de Paz de La Puebla de Alabortón (Zaragoza);

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 4 de 1953, ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En La Puebla de Alabortón a 6 de noviembre de 1953. El señor D. Manuel Nogueras Lamarca, Juez de paz, ha visto los autos de juicio verbal de faltas celebrado entre partes, de una el Ministerio fiscal con el denunciante, D. Juan Espinosa Prat y dueños de la finca, Sr. Alcalde, en representación del Municipio, y de la otra, como denunciado, Manuel Gabriel Alba, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, por el hecho de hurto de esparto en finca de este Municipio, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Gabriel Alba, a la pena de dos días de arresto menor, indemnización del daño causado, tasado por los peritos en 10 pesetas, y pago de las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez de paz, Manuel Nogueras". (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de la fecha, en audiencia pública, de que certifico.—El Secretario, Justo Herrero. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, Manuel Gabriel Alba, cuyo paradero se ignora, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en La Puebla de Alabortón a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Justo Herrero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.018

Hospital Militar

Junta Económica

Para la adquisición de víveres y artículos para el mes de enero del año próximo, se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro.

Segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a igual hora.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1953.
El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.089

Comunidad de Regantes de Cabañas de Ebro
Convocatoria

El día 27 del actual, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y, a falta de mayoría de asistentes, a las once horas en segunda, se celebrará Junta general ordinaria, en la Casa Consistorial, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general anterior.

2.º Examen de la Memoria de actividades del Sindicato en el año 1953.

3.º Examen de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1954.

4.º Examen de las cuentas de ingresos y pagos en el año 1953.

5.º Renovación de cargos.

6.º Acordar, si se estima procedente, conceder agua para riego a terrenos del Ayuntamiento en "La Mejana" y en "Los Prados".

7.º Ordenación de las aguas.

8.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Cabañas de Ebro, 7 de diciembre de 1953.—El Presidente, Emiliano Moreno.

Núm. 6.090

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año 1952, a la aprobación de los presupuestos ordinarios de las vegas para el año 1954 y a la renovación de la mitad de los vocales y suplentes que componen el Sindicato y Jurado de Riegos.

Si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra a las diez y media de la mañana del mismo día y en igual local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 7 de diciembre de 1953.—El Presidente, (ilegible).